

PARANA, 29 de Julio de 1988.-

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 002 D.G.N.R.A.

OBJETO:

"COMPLETAR EL TRASLADO DE DOCUMENTACION OBRANTE EN EL SISTEMA DE FOLIO REAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO FEDERAL"

DESTINATARIOS: REGISTROS PUBLICOS DE CONCORDIA Y FEDERAL.

VISTO:

La reactivación del Registro Público del Departamento Federal llevado a cabo el 13 de Mayo del corriente año y lo dispuesto por el Artículo 19° de la Disposición Técnico-Registral N° 005 del 23-11-1987, y;

CONSIDERANDO:

Que para brindar un mejor servicio a los usuarios el Registro Público de Federal debe contar con toda la documentación referida a los dominios obrantes en el Sistema de Folio Real de los inmuebles ubicados en el citado Departamento, como asimismo todo lo que hace a la registración de gravámenes, anotaciones personales y demás que correspondan, conforme a la Ley N° 17801 y Decreto-Ley 6964, ratificado por Ley N° 7504 y otras dispuestas por Leyes Nacionales o Provinciales;

Por ello; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° inc. a) y 4° de la Ley Registral Provincial,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO,
REGISTROS Y ARCHIVOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: A partir del mes de Agosto del corriente año se deberá proceder en Registro Público de CONCORDIA, a separar la documentación correspondiente al Departamento FEDERAL obrante en el Sistema de Folio Real, actualmente a cargo del citado Registro.-

ARTICULO 2°: Una vez realizada la búsqueda y separación de los Folios Reales, la Sra. Jefa arbitrará el método que considere más eficaz y seguro, a fin de remitir al Registro Público de FEDERAL, conjuntamente con los folios las fotocopias referentes a solicitudes de dominio, oficios de Embargos, Boletos de Compraventas, Cesiones de Derecho, Hipotecas, Usufructos y otros Derechos reales, Bienes de Familia y/o cualquier otra documentación atinente a los asientos en vigencia en cada uno de ellos.-

ARTICULO 3°: Asimismo, deberá remitirse fotocopias de las anotaciones personales vigentes (Inhibiciones-Cesiones de Derechos Hereditarios).-

ARTICULO 4°: Dicha tarea deberá realizarse, en el término de cuatro (4) meses, a fin de que el Registro Público de FEDERAL comience el 1° de Enero de 1989, con la documentación de todo el Departamento en su poder.-

ARTICULO 5°: El Registro Público de FEDERAL, archivaré los folios remitidos en ficheros separados, y en la medida que se produzcan movimiento en ellos, procederé a darles el número correspondiente al citado Registro.-

ARTICULO 6°: Para la documentación obrante en folio y tomo, deberá utilizarse el sistema establecido para Altas y Bajas, como con los demás Registros.-

ARTICULO 7°: Notificar la presente a las respectivas jefaturas para su conocimiento y puesta en práctica oportunamente, la Dirección General comunicará a los Colegios Profesionales.-

ARTICULO 8°: Elevar copia de la presente al Señor Subsecretario de Justicia para su conocimiento.-